

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77316163307**

**COMERCIALIZADORA DE MADERAS IMPREGNADAS
BASAEZ VERA LIMITADA
76.340.564-8
los laureles parcela #67 Lt LIMACHE, limache
MANUFACTURA COMERCIALIZACION DE MADERA
IMPREGNADAS**

**AUTORIZA PRÓRROGA PARA EMITIR DOCUMENTOS
QUE INDICA EN FORMATO NO ELECTRÓNICO, POR EL
PERÍODO QUE SEÑALA.**

Valparaíso, 25/11/2016

RES. EX. N° 77316066734 /

VISTOS: La solicitud presentada en Formulario 4430, el 27-10-2016, por don [REDACTED] RUT N° [REDACTED], en representación de COMERCIALIZADORA DE MADERAS IMPREGNADAS BASAEZ LIMITADA, RUT N° 76.340.564-8, con domicilio en Los Laureles Parcela 67 Lt I, Limache, mediante la cual solicita exceptuar a su representada de la obligación de emitir documentos, en formato exclusivamente electrónicos.

Fundamenta su petición con los argumentos que señala, adjuntando los documentos que se indican, como sigue:

- a) El domicilio de la empresa está ubicado en un área rural.
- b) Adjunta CERTIFICADO ruralidad de la Ilustre Municipalidad de Limache.
- c) Sin conexión de datos.

Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, modificados por el artículo 1° y 1° transitorio de la Ley N° 20.727, de 20-01-2014, publicada en el Diario Oficial de 31-01-2014, que introduce modificaciones a la Legislación Tributaria en materia de Factura Electrónica y dispone otras medidas que indica; el Artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.780, de 26-09-2014, publicada en el Diario Oficial de 29-09-2014; la RESOLUCIÓN EX. SII N° 72, de 31-07-2014, que IMPLEMENTA EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE EMITIR DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS, EN LA FORMA QUE INDICA; y las facultades establecidas en el artículo 6°), letra B), N° 5, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: 1°) Que, de los antecedentes presentados en esta solicitud y de la información analizada en poder de este propio Servicio y, de acuerdo a los montos de sus ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que se hayan generado en el año comercial 2015, el contribuyente debería haberse incorporado, obligatoriamente, a partir del 1° de agosto de 2016, como emisor electrónico de los documentos que señala la Ley N° 20.727;

2°) Que, cabe hacer presente que la dirección de la empresa que se pretende excepcionar de la obligación en cuestión, no se encuentra comprendida dentro de las comunas que los organismos técnicos respectivos informan sobre las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse, de manera que no corresponde acceder a la excepción solicitada.

3°) Que, no obstante, lo anterior, producto del análisis de los antecedentes presentados y argumentos esgrimidos en esta petición, se establece que el contribuyente debe tener el atributo OFE3 y se estima procedente prorrogar el plazo que afecta al recurrente y, en consecuencia, autorizar la emisión de Factura, Factura de Ventas y Servicios no Afectos o Exentos de IVA, Factura de Compra, Nota de Crédito, Nota de Débito y Liquidación Factura, en formato no electrónico, desde el 01-08-2016 hasta el 31-01-2017.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LA EXCEPCIÓN SOLICITADA, conforme a lo dispuesto en el considerando 2°).

AUTORIZASE, de oficio, a COMERCIALIZADORA DE MADERAS IMPREGNADAS BASAEZ LIMITADA, RUT N° 76.340.564-8, a emitir FACTURA, FACTURA DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA, FACTURA DE COMPRA, NOTA DE DÉBITO, NOTA DE CRÉDITO Y LIQUIDACIÓN FACTURA, en formato no electrónico, por el término que corre desde el 01-08-2016 hasta el 31-01-2017, de acuerdo a lo concluido en el considerando 3°), de la presente Resolución.

TÉNGASE PRESENTE, que conforme a lo dispuesto en el número 6° de la parte dispositiva de la RESOLUCIÓN EX. SII N° 72, de 31 de julio de 2014, la señalada contribuyente podrá continuar utilizando los documentos tributarios previamente timbrados en las oficinas de este Servicio, siempre que se hallen vigentes. En dicho caso, deberá estampar previamente, en el documento emitido, en un lugar visible, el número y fecha de esta Resolución, en virtud de la cual fue exceptuado de la obligación de emitir documentos tributarios en formato electrónicos hasta el 31-01-2017. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

TERESA DE JESUS CONEJEROS PEÑA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Contribuyente

DAA00.00

RVA05.00

DAC05.IA

INTERNET